

## MINISTERIO DE TRABAJO

**4406** *ORDEN de 17 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra esta Departamento por «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional con fecha 6 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por "Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Trabajo de nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, que confirmó la dictada por el Director general de Ordenación del Trabajo de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres; todo ello sin una condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**4407** *ORDEN de 22 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictada sentencia por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional con fecha 20 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso número cuarenta y un mil cuarenta y dos interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, debemos anular como anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho; declaramos no haber lugar a imposición de sanción a la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A." (CAMPSA), ordenando la devolución del depósito efectuado; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**4408** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 454 la gafa de protección contra impactos, marca «Inopsa», modelo GP-2, con oculares orgánicos de clase D y protección adicional 333, fabricada y presentado por la Empresa «Inopsa, Instrumentos de Óptica, Sociedad Anónima», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de protección contra impactos marca «Inopsa», modelo GP-2, con oculares orgánicos de clase D y protección adicional 333, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la gafa de protección contra impactos, marca "Inopsa", modelo GP-2, con oculares orgánicos de clase D y protección adicional 333, fabricada y presentada por la Empresa "Inopsa, Instrumentos de Óptica, S. A." con domicilio en Madrid-17, calle San Romualdo, sin número, como gafa de montura tipo universal de protección contra impactos.

Segundo.—Cada gafa de dichos marca y modelo llevará marcada de forma permanente en cada uno de los oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: "Ministerio de Trabajo, Homologación 454 de 15-XII-1979 Inopsa/GP-2/333".»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada,

sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16, gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 15 de diciembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**4409** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo suscrito el 30 de enero de 1980 por los representantes de la Empresa «Ford España, S. A.», y de sus trabajadores.*

Visto el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Ford España, S. A.», y

Resultando que con fecha 4 de febrero de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Ford España, S. A.», que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 30 de enero de 1980, y documentación complementaria.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que la competencia para conocer lo acordado por las partes en convenio colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de este Centro directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Considerando que las partes acreditaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose reconocido así mutuamente, a los efectos previstos en el número I de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Considerando que el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos legales, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo suscrito el 30 de enero de 1980 por los representantes de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima», y de sus trabajadores.

2.º Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 11 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FORD ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA», Y SUS TRABAJADORES

#### TITULO PRIMERO

##### Generales

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa «Ford España, S. A.», y los trabajadores incluidos en sus ámbitos personal y territorial, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

Art. 2.º *Norma supletoria*.—En lo no previsto en el presente Convenio se aplicará el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa en todo aquello que no haya resultado modificado por el presente texto y la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la cual tendrá la consideración de norma supletoria.

Art. 3.º *Ámbito territorial*.—El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo de la Empresa «Ford España, S. A.», existentes en la actualidad o que se puedan crear durante su vigencia.

Art. 4.º *Ámbito personal*.—El Convenio afectará a la totalidad del personal que compone la plantilla fija de la Empresa y que presta sus servicios en la misma, con las excepciones siguientes:

a) El personal directivo a que hacen referencia los artículos 2.º, c), y 3.º, k), de la Ley de Relaciones Laborales, es decir, a todos aquellos cargos técnicos y administrativos clasificados por la Empresa con grado salarial 9 o superior.

b) Aprendices.

c) El personal contratado a efectos de formación laboral.

A los empleados con contrato eventual, que se registrarán por las relaciones pactadas con la Empresa, se les garantizarán como mínimo las condiciones que figuran en el Convenio, ex-